



ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2022, DE LA CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES, POR LA QUE SE CONCEDE, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL AÑO 2022, UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA ALAVESA-ARABAKO ABOKATUEN ELKARGO OHORETSUA, PARA LA FINANCIACION DEL LETRADO DE GUARDIA PARA ASISTENCIA A PERSONAS INVESTIGADAS EN EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, DE VITORIA-GASTEIZ.

ANTECEDENTES

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales tiene, entre otras competencias y funciones, en materia asistencia jurídica, la financiación de la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de orientación jurídica gratuita por los Colegios de la Abogacía y de la procura del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece su estructura orgánica y funcional.

Por su parte, el **Ilustre Colegio de la Abogacía Alavesa-Arabako Abokatuen Elkargo Ohoretsua**, mediante Orden de 16 de abril de 2019, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, modificó sus estatutos, destacando entre sus fines esenciales, recogidos en el artículo 3 *“la contribución a la garantía del derecho constitucional de defensa y acceso a la justicia mediante la organización y prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en los términos establecidos en las leyes”*.

Ambas instituciones son coincidentes en la procedencia de extender, más allá del estricto ámbito de aplicación del derecho reconocido en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la asistencia jurídica en determinados supuestos, particularmente si, como en este caso, la prestación del nuevo refuerzo jurídico proporcionado por el Ilustre Colegio de la Abogacía Alavesa-Arabako Abokatuen Elkargo Ohoretsua emana de un Acuerdo adoptado por la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el 23 de septiembre de 2016.

Bajo esta premisa, se evidencia como pertinente y de interés general la actividad objeto de la presente subvención, que permite disponer en exclusiva al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz, de un letrado o letrada de guardia para asistencia a personas investigadas, independientemente de la guardia de asistencia a la persona detenida, presa o imputada de Vitoria-Gasteiz.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- En la Ley 11/2021, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022, y dentro de las partidas correspondientes a la Dirección de Justicia, está previsto un crédito en la partida presupuestaria 22 1001013100 1.14120.45400 2019/003105 *“Asistencia Jurídica Gratuita. Al Colegio de Abogados de Álava para Letrado de guardia para asistencia a personas investigadas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, de Vitoria-Gasteiz”*; nominativamente asignada a favor de dicho Colegio, por un importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €).

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Telf. 945 01 64 08 – Fax 945 01 93 11



2.- Dicha subvención está destinada a financiar los gastos derivados -en el año 2022- del servicio jurídico prestado por el letrado o letrada de guardia para asistencia a personas investigadas, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz.

3.- El artículo 49.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante TRLPOHGPV), establece que las subvenciones consignadas de forma nominativa en los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se concederán de conformidad con dicho carácter y exceptuándose del procedimiento general.

4.- El artículo 49 del TRLPOHGPV, referido el artículo a los principios y limitaciones de la actividad subvencional, establece en su apartado 11 que los abonos de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió. También precisa que no obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Concluye el apartado considerando que excepcionalmente se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

5.- El artículo 49.12 del TRLPOHGPV establece que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de esta ayuda.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 51 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el TRLPOHGPV, y en el artículo 4 del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, corresponde a la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales la concesión de la presente subvención.

7.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Decreto 12/2021, de 19 de enero, el órgano competente para la gestión de la subvención regulada en la presente Orden será la Dirección de Justicia.

8.- Por último, la presente Orden se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones para el 2022 del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, aprobado mediante Orden de 18 de enero de 2022 de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, y modificado posteriormente por Orden de 9 de marzo de 2022 de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades atribuidas,

RESUELVO

PRIMERO.-

1. **Objeto.** Conceder al *Ilustre Colegio de la Abogacía Alavesa-Arabako Abokatuen Elkargo Ohoretsua*, una subvención por importe de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 22 1001013100 1.14120.45400 2019/003105, para la financiación del letrado o letrada de refuerzo de guardia para asistencia a personas investigadas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, de Vitoria-Gasteiz”, durante el ejercicio económico 2022.

2. **Gestión de la subvención.** El órgano competente para la gestión administrativa de la subvención regulada en la presente Orden será la Dirección de Justicia.

3. **Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.** La subvención concedida por la presente Orden no es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos que pudieran ser obtenidos por otras Administraciones o entes tanto públicos como privados, y que tuvieran objeto la financiación de las actuaciones descritas en el apartado 1 de este artículo.

SEGUNDO.-

1. **Pago y justificación.** El pago de la citada subvención se hará efectivo trimestralmente, por cuantías fijas iguales de 6.000 € en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio económico, previa justificación de las letradas y letrados que han prestado servicio cada día del trimestre en el turno de refuerzo en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz, y las cantidades percibidas por el desempeño de esa actividad de refuerzo jurídico durante el trimestre objeto de liquidación. La documentación se presentará ante la Dirección de Justicia junto con el resto de certificaciones y documentación justificativa de las diferentes compensaciones económicas correspondientes a cada trimestre previstas en el Capítulo V del Decreto 153/2018, de 30 de octubre, de Asistencia Jurídica Gratuita.

El *Ilustre Colegio de la Abogacía Alavesa-Arabako Abokatuen Elkargo Ohoretsua* presentará una memoria final de actividad del periodo financiado, con el listado de partes y demás datos resultantes de la prestación del servicio realizado, junto con la certificación colegial de los gastos ocasionados en periodo.

TERCERO.-

1.- **Obligaciones.** Con carácter general, la entidad deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 50 de la LPOHGVPV, siendo de destacar las generales recogidas en el apartado 2 –realizar y justificar la actividad para la que ha sido subvencionada, someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente, como de la Oficina de Control Económico y el Tribunal de Cuentas del País Vasco, así como comunicar a la unidad gestora cualquier actuación que suponga alteración objetiva o subjetiva significativa relacionada con el objeto y la actividad subvencional, incluidas las referidas a la recepción de otras cantidades para la financiación de la actividad objeto de subvención, supongan o no sobrefinanciación– y apartados 4 y 5 –no estar sancionado ni tener o haber concluido cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

2. Incumplimiento y responsabilidades. En el supuesto de que el Ilustre Colegio de la Abogacía Alavesa-Arabako Abokatuen Elkargo Ohoretsua no justificara los gastos realizados, o incurriese en alguno de los supuestos de incumplimiento que establece el artículo 53.1 del TRLPOHGPV, la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales declarará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del TRLPOHGPV.

3. Régimen de responsabilidades. Dicho régimen que, en su caso, correspondiere, será el previsto en el artículo 64 del TRLPOHGPV.

CUARTO.-

Comisión de Seguimiento. Con el fin de evaluar el funcionamiento de este servicio de atención jurídica a las personas investigadas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá al menos dos veces al año, convocada por la directora o el director de justicia.

QUINTO.-

Régimen Jurídico. En todo lo no previsto en la presente Orden, la subvención queda sujeta al régimen establecido en el Título VI del TRLPOHGPV y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

SEXTO.-

Recursos. La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la recepción de la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2022.

La Consejera de Igualdad, Justicia y Política Sociales

BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ